

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 287/2023
ACTOR: ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Laura Cristina Márquez Alcalá, quienes se ostentan, respectivamente, como Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.	006164

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan, respectivamente, como **Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado** de la referida entidad federativa, ambos en representación del **Estado de Guanajuato**, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente.

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación, expedición, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de marzo del 2023, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; concretamente la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 32, numeral 2, inciso g), 98, 99 párrafos 3 y 4, 104 ordinal 1, inciso n); y 220 ordinales 1 y 2, 116 párrafo 1, 135, 254, 266, 264, 265, 331; así como los artículos Vigésimo y Vigésimo Quinto Transitorios del citado Decreto controvertido.”.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2023

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción I, inciso e), y fracción II⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro** ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 261/2023, 281/2023, 282/2023 y 285/2023**, así como con las **acciones de inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2023

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **287/2023**, promovida por el Estado de Guanajuato. **Conste.**
MCA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 211736

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:27Z / 20/04/2023T18:03:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b cb 11 c4 46 8b ec d3 70 84 de f7 32 1e 35 a1 3f 1c 93 19 be 92 05 ad 2d 29 44 2a c0 08 46 1d f5 ac 54 9f 1f 87 b1 e0 39 5e 25 20 71 55 15 1e 1e e2 53 53 62 7a ef 77 b8 83 3d f8 9e 7e 3e fa 8e 8d 34 f5 ba 6a d5 44 d2 cb cd 99 82 7a f0 43 88 b0 4c 5d d2 18 51 25 7b a3 63 42 a9 2f c6 d8 a6 30 a5 57 70 76 90 7f dd a8 14 f6 96 46 90 dd db 78 30 a7 91 dc cc 83 24 56 3c 43 9c 5a 7a 18 be 87 66 0c 03 ee be 0d 5e 74 d7 f5 3d ac ea 1b 8c d6 62 38 cf 34 db 3b 87 de a4 8d f9 9d 9d cb 31 9f 05 9f a8 54 be fe b7 a5 98 40 32 ba 95 ff 16 45 fa b2 b9 85 35 bc 20 ef b4 b5 f8 09 f5 3a 30 4e b5 ae ac 65 5a 65 0b 04 af 98 95 e3 57 23 62 2b 15 85 d0 4c e5 cb 09 53 5f 3f ae b0 a6 ea 23 9b 51 6c 92 54 40 71 df 24 62 ff 84 ff 04 11 36 d3 66 60 84 88 f4 1f 13 09 4d 57 be 39 ca 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:28Z / 20/04/2023T18:03:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T00:03:27Z / 20/04/2023T18:03:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5712326			
	Datos estampillados	14C509636201C25A075278A37F29A375F5AC0E24A02C9503652582798E00606F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:43Z / 19/04/2023T13:52:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d fa 05 73 17 5e 39 f5 6a 5a 83 23 03 6a b3 7b 34 5a d0 6a 0e 2f d4 e0 75 d5 57 c0 77 cf 51 af 49 1a e7 ff 06 1c 26 31 3c 17 e7 4f 15 a1 75 27 d2 4b ae c4 7b 63 92 b0 b2 2b c9 22 87 68 35 a0 24 e9 20 0a b3 1b 55 14 66 3b d5 2d 85 7d 0f a6 3d e4 60 dc 5c c2 fa 93 7f 81 7f 9b 5e ec 39 e2 43 fc 97 88 05 ca 80 fb 16 18 46 ed f1 65 3c 75 45 8d b4 d5 a9 a0 56 d5 0f 4b e1 b5 68 7a 35 b6 6d e7 51 53 06 2f 32 ef 15 ab a3 38 74 3b f4 99 77 77 df 5b 15 d9 c0 64 02 5c 04 47 82 cf 04 62 0a c9 86 ff 44 8b 28 3c 61 ec 2f 77 e9 5b 0d a4 07 97 64 df 97 71 b3 f7 58 13 59 91 2d e2 1b 87 00 89 1a 83 88 b5 3d 77 51 92 c3 75 1e a9 31 bb 75 a2 c4 c8 98 c9 a0 54 84 27 49 61 f3 7e bc c8 5b 9a 8f b2 af 8b b6 52 ad 17 51 61 6b 5b 34 29 41 d0 d5 f1 99 b8 23 64 61 5e 92 ad 99 6b 2d 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:53:11Z / 19/04/2023T13:53:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T19:52:43Z / 19/04/2023T13:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5705067			
	Datos estampillados	CADC4AB95686993EAF2EE01AF9F01224CA5977D244A28572A44A02FE3EAB05A7			